

rias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21586 ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios A. T.», de Gijón (Asturias).

Visto el expediente iniciado a instancia de don Arsenio Toral Prieto, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios A. T.», sito en la calle Saavedra, número 7, de Gijón (Asturias), por ampliación de instalaciones y del número de grupos de enseñanzas autorizadas,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios A. T.», sito en la calle Saavedra, número 7, de Gijón (Asturias), que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Centro de Estudios A. T.».
Domicilio: Calle Saavedra, número 7.
Localidad: Gijón.
Municipio: Gijón.
Provincia: Asturias.
Titular: Don Arsenio Toral Prieto.

Enseñanzas que se autorizan en horario simultáneo:

Ciclo formativo de grado superior de Secretariado.

Capacidad: Número de grupos, 1. Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas.

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad: Número de grupos, 2. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir en doble turno las enseñanzas contempladas en el apartado anterior, no pudiendo sobrepasar en ninguno de los turnos la capacidad máxima en horario simultáneo fijada en el citado apartado.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Cuarto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias comprobará que éste cumple los requisitos de equipamiento que se acompañaban como anexo a la Orden de 7 de julio de 1995.

Quinto.—Antes del inicio de actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Sexto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, el centro podrá continuar impartiendo las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de segundo grado: Rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21587 ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Oficios de Cantabria», de Santander (Cantabria).

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Escuela Superior de Negocios de Cantabria, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Escuela de Oficios de Cantabria», que estaría situado en la calle Primero de Mayo, sin número, Peñacastillo de Santander (Cantabria), para impartir el ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Escuela de Oficios de Cantabria».
Domicilio: Calle Primero de Mayo, sin número—Peñacastillo.
Localidad: Santander.
Municipio: Santander.
Provincia: Cantabria.
Titular: «Escuela Superior de Negocios de Cantabria, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Número de grupos, dos. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, deberá comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 8 de mayo de 1997, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21588 ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas al centro docente extranjero «UMM Al-Qura», sito en Madrid.

Visto el expediente instruido por don Mohammad Ali Bokhari, en calidad de representante legal del centro docente extranjero denominado «UMM Al-Qura», con domicilio en Madrid, calle Salvador de Madariaga, número 4, solicitando ampliación de enseñanzas para impartir el curso equivalente a 3.º de BUP, del sistema educativo de Arabia Saudí, para alumnos españoles y extranjeros,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de enseñanzas al centro docente extranjero denominado «UMM Al-Qura», para impartir el curso equivalente a 3.º de BUP, del sistema educativo de Arabia Saudí, para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «UMM Al-Qura».

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Calle Salvador de Madariaga, 4.

Titular: Centro Islámico.

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo de Arabia Saudí para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Educación Infantil, Educación Primaria/EGB y Bachillerato.

Número de puestos escolares:

Educación Infantil: 25.

Educación Primaria/EGB: 200.

Bachillerato: 75.

Segundo.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de Lengua y Cultura española establecidos por el departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarta.—El citado centro impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autoriza, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión, cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción en el Registro de centros docentes.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21589 ORDEN de 23 de septiembre de 1997 por la que se convocan los premios nacionales 1997 a la innovación educativa.

Una de las funciones de la escuela, posiblemente la principal, es dotar a los estudiantes de conocimientos amplios, bien asimilados y sólidos, y preparar sus inteligencias para el aprendizaje permanente que les exigirá su futuro desenvolvimiento profesional y personal. Por eso, uno de los propósitos de la Administración educativa es precisamente impulsar una mejora de la calidad de la enseñanza.

La calidad de la educación depende en gran medida de la capacidad de los profesores y del sistema educativo para renovarse, de acuerdo con las nuevas demandas sociales, con las circunstancias siempre cambiantes del alumnado, con los nuevos conocimientos científicos y didácticos y los correspondientes métodos e instrumentos que estos conocimientos permiten. La innovación educativa constituye así un elemento interno de calidad de la educación.

Una vez iniciado el proceso de implantación de las nuevas enseñanzas en la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, parece oportuno prestar particular apoyo a aquellas actividades educativas que desarrollen los currículos mediante experiencias innovadoras tendentes a mejorar la práctica docente. Por esta razón, en la presente convocatoria, se concede especial importancia a los trabajos relacionados con dichos currículos y con los materiales para su desarrollo.

Cuando se habla de currículo se alude tanto a las áreas o materias de las distintas etapas como a los temas denominados transversales, que forman parte de las mismas y, en general, a los valores relacionados con las actitudes establecidas en los currículos.

Por otra parte, una enseñanza de calidad no debe desligarse en ningún caso de una efectiva igualdad de oportunidades. En último término, la preocupación por la calidad ha de tener como objetivo «una educación de calidad para todos». Por ello, resulta aconsejable potenciar aquellas experiencias innovadoras dirigidas a atender a la diversidad del alumnado, dando prioridad a las que se llevan a cabo en aquellos centros con alumnos que se encuentran en una situación de desventaja debido a características de índole personal, o bien de carácter social. En este sentido, serán objeto de atención preferente, en la presente convocatoria, los proyectos elaborados en centros que escolarizan a alumnos con necesidades educativas especiales, o que pertenecen a minorías étnicas o culturales en desventaja social, así como los correspondientes a centros situados en zonas rurales o zonas con un entorno social deprimido.

Por todo lo cual, este Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Se convocan los Premios Nacionales 1997 a la innovación educativa, dotados económicamente con la cantidad de 8.000.000 de pesetas, que serán abonadas con cargo a la aplicación económica 18.09.422A.227.06 y con arreglo a la siguiente distribución:

Un primer premio de 1.000.000 de pesetas.

Un segundo premio de 600.000 pesetas.

Dieciséis terceros premios de 400.000 pesetas.

Segundo.—Podrán participar en la presente convocatoria los profesores o equipos de profesores de centros españoles públicos, concertados y privados, que se encuentren en activo en el momento de realización del trabajo y que impartan alguna de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—1. Para optar a estos premios, los participantes deberán presentar un trabajo de innovación que teniendo una aplicación práctica en el aula contribuya a la mejora de la calidad educativa.

2. Serán objeto de atención preferente los trabajos de innovación educativa que versen sobre los siguientes temas:

La innovación, experimentación y desarrollo curricular de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

La educación dirigida a alumnos con necesidades educativas especiales.

La educación dirigida a alumnos que pertenecen a minorías étnicas o culturales en desventaja social.

La educación dirigida a alumnos de zonas rurales o de un entorno social deprimido.

La organización eficaz de la orientación escolar en la educación infantil, primaria y secundaria.

Cuarto.—1. Los trabajos deberán ser originales e inéditos. No podrán participar aquellos trabajos que hubieran sido premiados en cualquier convocatoria pública o privada anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria.